



JEDNY GALLEGO CARMONA

Abogada Especialista  
Derecho Laboral y Administrativo  
Universidad Nacional de Colombia  
Derecho Contractual y Relaciones Jurídico Negociales  
Universidad Externado de Colombia

J.G.C.

**SEÑOR  
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ  
E. S. D.**

**REF:** Proceso Verbal - Pertenencia de JAVIER REYES CASTRO Vs JOSE NARCISO CASTAEDA Y OTRO

**RAD: 222-2019-01**

Por la presente y encontrándome dentro del término legal, sustento recurso de apelación propuesto contra la sentencia proferida en primera instancia, con fundamento en lo siguiente:

Se reiteran los argumentos expuestos en la audiencia de Juzgamiento celebrada el pasado 16 de junio de 2021, a efecto de lo cual se insiste en solicitar al Juzgado se proceda a revocar la providencia recurrida y en su lugar niegue lo pretendido por el accionante, con base en las razones que a continuación se describen:

1. La falta de acreditación de la titularidad del dominio del demandado señor JOSE NARCISO YAIMA, en tanto NO fue aportada al expediente la escritura pública de compraventa que acredita dicha condición, requisito sine qua non para probar la propiedad del inmueble en cabeza de mi representado.

En efecto su señoría, para acreditar la propiedad NO basta el certificado de tradición y libertad de un bien inmueble, en tanto la ESCRITURA PUBLICA corresponde AL TITULO DE ADQUISICIÓN del dominio, y para el presente evento se ha omitido aportar al expediente dicho documento, encontrándose tan solo la escritura pública de compraventa anterior, en la cual aparecen como otorgantes personas NO vinculadas al trámite judicial.

Así las cosas, resultaba absolutamente imprescindible que el demandante aportara al expediente el título de adquisición del bien para acreditar que la propiedad del inmueble pretendido efectivamente se encuentra en cabeza del demandando y que los linderos, cabida y demás características del bien pretendido corresponden a la misma propiedad; razones todas por las cuales han debido negarse las pretensiones de la demanda

2. La falta de acreditación del tiempo necesario de posesión para que la declaración de pertenencia resulte jurídicamente viable, situación que se acredita con los propios dichos del accionante, específicamente el contenido en el hecho 14, donde manifiesta que el demandado No ha habitado, arrendado o usufructuado el



JEDNY GALLEGO CARMONA

Abogada Especialista  
Derecho Laboral y Administrativo  
Universidad Nacional de Colombia  
Derecho Contractual y Relaciones Jurídico Negociales  
Universidad Externado de Colombia

J.G.C.

inmueble identificado como casa 16 de la manzana 7 de la urbanización villa del sol, durante los últimos 8 años, razón por la cual en el presente evento el demandante no acredita el tiempo de posesión necesario para acceder a su pretensión por la vía extraordinaria, así mismo y en cuanto se refiere a la prueba documental aportada, en la revisión de la misma se observa que se trata de un mero paz y salvo general correspondiente al pago del impuesto predial que no tiene la virtud de probar que haya sido el demandado quien efectuó los pagos correspondientes, dado que cualquier persona puede solicitar el aludido paz y salvo a través de la página web de la Alcaldía de Ibagué, respecto de cualquier inmueble, sin que sea necesario para su expedición que el solicitante acredite ser la persona que efectuó los pagos.

En consecuencia y dada la falta de acreditación de los requisitos necesarios para su prosperidad Solicito a su señoría se sirva revocar la providencia recurrida y en su lugar negar las pretensiones de la demanda.

En los anteriores términos dejo sustentado el recurso propuesto, solicitando al Despacho acceda a lo peticionado, revocando la providencia recurrida.

Atentamente,

**JEDNY GALLEGO CARMONA**  
**C.C.38363.060 de Ibagué**  
**T.P. 161.545 CSJ**